

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1735/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Comisionado Ponente: Julio César Bonilla Gutiérrez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Ciudad de México a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1735/2024

Sujeto Obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

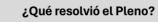




Información relacionada con las estadísticas que la alcaldía haya originado en materia de seguridad desde enero del 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud.

Por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.







MODIFICAR la respuesta emitida.



Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez **Palabras clave:** Estadística delictiva, delitos, víctimas identificadas.





ÍNDICE

GLOSARIO	2	
I. ANTECEDENTES		
II. CONSIDERANDOS	5	
1. Competencia	5	
2. Requisitos de Procedencia	6	
3. Causales de Improcedencia	7	
4. Cuestión Previa	8	
5. Síntesis de agravios	9	
6. Estudio del agravio	9	
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION		
IV. RESUELVE		

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Venustiano Carranza



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1735/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

VENUSTIANO CARRANZA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.1735/2024, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza se formula resolución en el sentido de MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El doce de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092075224000697 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El quince de abril, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio AVC/DUT/175/2024, firmado por la Unidad de Transparencia.

III. El dieciséis de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

IV. Por acuerdo del diecinueve de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento

en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243

de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. PNT ΕI dos de mayo, través de la mediante el oficio

AVC/DESC/LCPAA/078/2024, firmado por la Unidad de Transparencia, el Sujeto

Obligado formuló sus alegatos, hizo del conocimiento sobre la emisión de una

respuesta complementaria, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que

consideró pertinentes.

A info

VI. Por acuerdo de fecha veinte de mayo, con fundamento en el artículo 243, 243,

fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de

instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de

revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto

resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234,

236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se

desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante

el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las

documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que

impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud

de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la

impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.²

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332.

Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que

la respuesta impugnada fue notificada el quince de abril, por lo que, al haber sido

interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dieciséis de abril, es claro

que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al

primer día hábil posterior de notificada la respuesta.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los

argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro

IMPROCEDENCIA³.

En tal virtud, de la revisión dada a la respuesta complementaria, se observó que,

a través de ella, el Sujeto Obligado ratificó la declaratoria de incompetencia con

la que emitió la respuesta inicial. Por lo tanto, tenemos que el alcance notificado

no satisface en sus términos a lo solicitado; debido a lo cual carece de los

requisitos necesarios para ser validada, de conformidad con el Criterio 07/214

aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los

alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una

respuesta complementaria válida se requiere de lo siquiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega

elegida.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02 2021-

T02_CRITERIO-07-21.pdf





- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo tanto, se desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo de los agravios.

CUARTO. Cuestión Previa:

- a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:
 - Solicito conocer las estadísticas que la alcaldía haya originado en materia de seguridad desde enero del 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud. La información la requiero dividida por tipo de delito cometido, víctimas identificadas y si se han presentado denuncias ante el ministerio público. Además, requiero que la información se encuentre en formato Excel o algún otro con licencia libre. -Requerimiento único. —
- b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:
 - Se declaró incompetente, debido a lo cual remitió la solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, señalando que ese Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para proporcionar lo requerido,

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, toda vez que la

Fiscalía a través de la Dirección General de Política y Estadística Criminal.

área adscrita directamente a la oficina de la Fiscal, tiene la responsabilidad

estratégica de generar la información estadística delictiva que permite

elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas

criminales. El informe Estadístico contempla la situación delictiva de la

ciudad, además de detallar los delitos cometidos por lugar de los hechos

y modalidad.

Ainfo

Al respecto, señaló que la información solicitada se localiza en el siguiente

vínculo, en el cual se puede consultar la estadística delictiva de la Ciudad

de México: https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas

QUINTO. Síntesis de agravios. Al tenor de lo manifestado en el recurso de

revisión, tenemos que la parte recurrente se inconformó por la declaratoria de

incompetencia del Sujeto Obligado. -Agravio único. -

a) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto

Obligado formuló sus alegatos, a través de los cuales defendió la legalidad de su

respuesta, ratificando en todos sus términos la respuesta emitida y la declaración

de incompetencia.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del recurso de revisión hecho valer por la

parte recurrente, tenemos que se inconformó pro la declaratoria de

incompetencia. -Agravio único.-



Al respecto de la actuación del Sujeto Obligado es necesario recordar que la parte recurrente solicitó conocer las estadísticas que la alcaldía haya originado en materia de seguridad desde enero del 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud. La información la requiero dividida por tipo de delito cometido, víctimas identificadas y si se han presentado denuncias ante el ministerio público. Además, requiero que la información se encuentre en formato Excel o algún otro con licencia libre. -Requerimiento único. -

A dicha petición el Sujeto Obligado de declaró incompetente, realizando la remisión ante la Fiscalía y proporcionado el siguiente vínculo: https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas

I. Entonces, de la competencia de la Alcaldía, tenemos que, de una revisión dada al *Manual* se localizó lo siguiente:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Estadística e Información y Evatuación

- Participar en las Sesiones del Comite de Seguridad Ciudadana y dar seguimiento necesario
 a los acuerdos para un buen funcionamiento en términos de las disposiciones jurídicas
 aplicables.
- Colaborar con el Subdirector de Control Operativo en las Sesiones del Comité de Seguridad
 Ciudadana.
- Atender los requerimientos logísticos para el desarrollo de las Sesiones del Comité de Seguridad Ciudadana
- Realizar presentaciones de la incidencia delictiva, comparativos delictivos e informes georreferenciados en las Sesiones del Comité de Seguridad Ciudadana para la implementación y atención de los problemas de inseguridad previamente detectados.
- Realizar los polígonos con las problemáticas de inseguridad, para las autoridades competentes, con miras a una eventual aplicación de políticas públicas concretas en materia de seguridad ciudadana.
- Interpretar la información solicitada a las Instituciones de Seguridad Pública para realizar la georreferencia de la incidencia delictiva.
- Integrar un sistema electrónico de la estadística delictiva de la demarcación territorial.
- Procesar el sistema de estadística delictiva a través de la georreferencia para identificar las zonas de mayor incidencia delictiva y estar en condiciones de realizar las acciones tendentes a reducir los delitos y evaluar los resultados.
- Realizar la elaboración de informes de la incidencia delictiva para su presentación ante el Comité de Seguridad Ciudadana.



Puesto: Subdirección de Control Operativo



- Dar atención a las Sesiones del Comité de Seguridad Ciudadana para contar con un buen instruccionamiento en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Asistir al Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana y Protección Civil en las Sesiones del Comité de Seguridad Ciudadana.
- Garantizar el desarrollo de las Sesiones del Comité de Seguridad Ciudadana.
- Seguimiento a las acciones del Comité de Seguridad Ciudadana en la oportuna implementación y atención de los problemas de inseguridad.
- Administrar los polígonos y comunicar las problemáticas de inseguridad a las autoridades de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México para la eventual aplicación de políticas públicas concretas en materia de seguridad ciudadana para la demarcación territorial.
- Requerir a la Secretaria de Seguridad Ciudadana y a la Procuraduría General de Justicia la información correspondiente a la incidencia delictiva.
- Formular un sistema electrónico de la estadística delictiva de la demarcación territorial.
- Formular un sistema de la estadística delictiva con georreferencia para identificar las zonas de mayor incidencia delictiva y estar en condiciones de realizar las acciones tendentes a reducir los delitos y evaluar los resultados.
- Administrar la elaboración de informes de la incidencia delictiva para su presentación ante el Comité de Seguridad Ciudadana.
- Verificar el correcto desempeño de los mandos de la policía preventiva dentro de la demarcación territorial de conformidad a lo dispuesto en las funciones asignadas y la normatividad aplicable.
- Elaborar la supervisión de los elementos de seguridad ciudadana.
- Verificar el actuar y desempeño del personal policial que presta sus servicios en la demarcación territorial.
- Asignar mecanismos de comunicación con la ciudadanía que permitan establecer reportes constantes de las actividades desempeñadas por los titulares de las Unidades de Protección Ciudadana y de los elementos policiales.
- Verificar las actividades de seguridad ciudadana de las Unidades de Protección Ciudadana

Por lo tanto, de la normatividad antes citada, se desprende que el Sujeto Obligado

cuenta con áreas que tiene atribuciones para atender a lo requerido, tales como

la Jefatura de Unidad Departamental de Estadística e Información y Evaluación

que tiene facultades para integrar el sistema electrónico de estadística delictiva

de la demarcación territorial, así como para procesar dicho sistema, realizando

informes de incidencia delictiva para su presentación ante el Comité de Seguridad

Ciudadana.

Ainfo

Ello, contario a lo señalado en vía de alegatos por parte del Sujeto Obligado quien

indicó que, si bien es cierto, es parte integrante de la Coordinación Territorial para

la construcción de Paz, cierto es se presentan estadísticas diversas, de las cuales

es la Fiscalía quien las proporciona. En este sentido, de conformidad con el

Manual previamente citado, tenemos que la Jefatura de Unidad Departamental

de Estadística e Información y Evaluación, sí cuenta con facultades para

realizando informes de incidencia delictiva para su presentación ante el Comité

de Seguridad Ciudadana y para integrar el sistema electrónico de estadística

delictiva dentro de la jurisdicción de la Alcaldía.

Aunado a lo anterior, tenemos que la Subdirección de Control Operativo de la

Alcaldía, también tiene atribuciones para conocer de lo solicitado, toda vez que

tiene entre sus funciones la de formular un sistema electrónico de la estadística

delictiva de la demarcación; así como formular un sistema de la estadística

delictiva con georreferencia para identificar las zonas con mayor incidencia

delictiva.

Por lo tanto, de la normatividad citada se desprende que el Sujeto Obligado

cuenta con atribuciones para atender a lo requerido; debido a lo cual, la Alcaldía



debió de turnar la solicitud ante todas sus áreas competentes, entre las que se encuentra la Jefatura de Unidad Departamental de Estadística e Información y Evaluación y ante la Subdirección de Control Operativo, a efecto de llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

- - -

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

info

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

• Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los

sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de

sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos

deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de

información que les sean formuladas.

• Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en

archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado

funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre

disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se

encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo

con sus facultades, competencias y funciones.

La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las

solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la

información solicitada.



Así, para cumplir con estos preceptos, el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud ante sus áreas competentes a efecto de que llevasen a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada. Situación que no aconteció, toda vez que, en vía de respuesta la Alcaldía se declaró incompetente; por lo tanto, lo procedente es ordenarle al Sujeto Obligado que respete el procedimiento de búsqueda.

II. Ahora bien, por lo que hace a la competencia de la Fiscalía, debe señalarse que le *Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México* establece lo siguiente:

Artículo 53. Órgano de Política Criminal.

El Órgano de Política Criminal será el área responsable de formular ante la persona Titular de la Fiscalía General, el Plan de Política Criminal, el diseño institucional, la planeación de las capacidades institucionales y la vinculación con otras organizaciones.

...

VI. Elaborar la estadística criminal y difundir la misma, considerando los datos desagregados por sexo cuando sea procedente;

...

- VIII. Organizar, dirigir e implementar mecanismos de sistematización y análisis de la información del Sistema de Gestión de Información;
- IX. Desarrollar la política del Sistema de Gestión Documental y Administración de archivos de la entidad, las directrices y los procesos de generación;

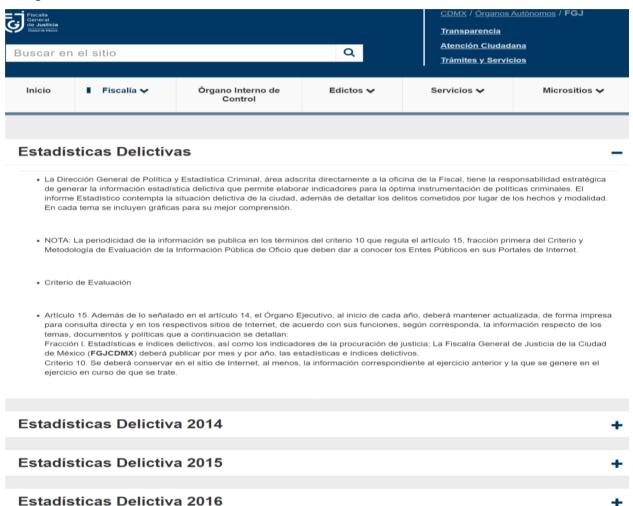
. . .

Entonces, de la normatividad antes citada, se desprende que la Fiscalía cuenta con un área específica facultada para elaborar la estadística criminal; motivo por el cual tiene atribuciones para pronunciarse respecto de lo solicitado. Lo anterior se refuerza de la revisión dada al vínculo proporcionado pro la Alcaldía, a saber:



https://www.fgjcdmx.gob.mx/procuraduria/estadisticas-delictivas del cual se observa

lo siguiente:



Así, con base en ello, lo procedente es la remisión de la solicitud ante la Fiscalía, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia el en relación con el criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, que a la letra indica:



CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De manera que, con base en el artículo 200 de la Ley de transparencia y del criterio 3/21 previamente citados, en razón de la competencia concurrente ante la que nos encontramos, se desprende que el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Situación que efectivamente aconteció de esa forma, tal como se observa de la siguiente captura de pantalla:

Folio de la solicitud	092075224000697	
En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite Fiscalía General de Justicia de la CDMX		
Fecha de remisión	15/04/2024 12:37:19 PM	
	Solicito conocer las estadísticas que la alcaldía haya originado en materia de seguridad desde enero del 2020 a la fecha de presentación de esta solicitud. La información la requiero dividida por tipo de delito cometido, víctimas identificadas y si se han presentado denuncias ante el ministerio público. Además requiero que la información se encuentre en formato excel o algún otro con licencia libre.	
Información solicitada		
Información adicional	Las alcadías deben de tener en su estructura un área, dirección o unidad adminstrativa que se dedique a la seguridad pública, por lo tanto, la información podría encontrarse en estas áreas especializadas.	
Archivo adjunto	092075224000697.pdf	



Consecuentemente, de todo lo expuesto se concluye **que los agravios interpuestos son parcialmente FUNDADOS**, toda vez que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

٠.

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

. .

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**⁵

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Ainfo

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que lo único que subsiste de la actuación de la Alcaldía es la remisión de la solicitud ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

info

México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto

Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá asumir competencia, por lo que, con fundamento en

el artículo 211 de la Ley de Transparencia deberá de turnar la solicitud ante todas

sus áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Jefatura de Unidad

Departamental de Estadística e Información y Evaluación y la Subdirección de

Control Operativo.

Una vez hecho lo anterior, dichas áreas deberán de realizar una búsqueda

exhaustiva de la información solicitada, remitiendo a quien es recurrente lo

peticionado en el grado de desagregación que obre en los archivos de la Alcaldía.

Ahora bien, para el caso de que no se localice la información solicitada, el Sujeto

Obligado deberá de declarar formalmente la inexistencia de lo requerido, a través

del procedimiento establecido para tal efecto y remitiendo a la parte solicitante la

respectiva Acta del Comité de Transparencia.

Lo anterior, siempre salvaguardando los datos personales y la información

reservada que lo solicitado pueda contener.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez

días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la

notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Ainfo

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se

le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos

establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20

y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente



info

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.